

Ala Cuid. de Lorca creabanse un mil quinientos e
serenias y como p. n. d. Despacho de Comision de S. M.
el S. n. Felipe Segundo de esta gloria haian por
vno de sus p. privilegios y conforme a ellos tiene n.
hermandad o comunidad con dha Cuid. de sus ver.
por q. S. M. declaro que solo la Excmia en lo q.
tocava a la Jurisdiccion. Y que entodo lo demas que
era partes Falas, Cortas, Xorras, montes, prados
abrevaderos, tierras, labranças y otros qualquier
aprovecham. q. lo ver. dha Cuid. de Lorca tenian
en ella y sus terminos lo havian de tener lo ver.
de esa Villa como si verdaderam. se p. fueran
ver. de aquella Cuid. por que todo ello havia de ser
comun en ambas Jurisdicciones. a los ver. de uno
y otro Pueblo. p. que lo gozaren como con efecto
indivisa y promiscua. lo han estado y ena
gozando en posesion quieta y pacifica sin contradic.
alguna y q. en contradiccion adho n. privilegios
y atan antiquada posesion o aurre q. la d. Justicia
dha Ciudad de Lorca a poco tiempo desta parte por
vesar y molestar a estos ver. de les quexia privar
del aprovecham. q. tenian en las Xorras, Cortas,
de la ena de Xomero, busalapa, paganos y otras
matas de monte vaso q. havian usado p. me
como lo usan otros ver. de Lorca p. el conaneo de sus
propias larras heredades y lavores; y que en el dia
veinte y cinco de Mayo de este año ha ocurrido q. por dha

